

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Radicado	05001 33 33 008 2013-00015 00
Demandante	Martin Emilio Graciano Mesa y Otro
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Policía Nacional
Asunto	Admite demanda

Vencido el término otorgado mediante providencia de fecha veinticinco (25) de junio de 2013 (fl 106) a la parte demandante para que corrigiera los defectos simplemente formales y una vez cumplidos los mismos, el despacho procede a:

ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 ibídem, instauraron los señores **Martin Emilio Graciano Mesa, Lourdes Ester Mendoza Moreno, Dayana Michel Graciano Mendoza, Wendy Yulieth Graciano Mendoza, Paula Andrea González Mendoza y Ligia Mesa de Graciano** contra la **Nación -Ministerio de Defensa Policía Nacional**

Se concede el **Amparo de Pobreza** solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE del contenido de esta providencia a la entidad demandada, tal y como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición de los notificados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público delegado ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo ordena el artículo 198 y 199 ibídem, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de acuerdo al artículo 197 ibídem.

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 008 2013 - 0001500
Demandante: Martin Emilio Graciano Mesa y otros
Demandado: NACIÓN -Ministerio DE Defensa - Policia Nacional

Igualmente conforme al inciso 5° del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 la entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, según el artículo 172 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos provisionales ordinarios del proceso, por ahora, son los relacionados con la notificación del auto admisorio de la demanda, para lo cual la parte demandante deberá consignar la suma de TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00) para cada una de las entidades demandadas y TRECE MIL PESOS M. L. (\$13.000,00) para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la cuenta número 41331000202 - 2 del Banco Agrario de Colombia, para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá según lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LESNEY KATERINE GONZALEZ PRADA
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8 am

Secretario (a)

NOTIFICACION PROCURADOR JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO AL PROCURADOR JUDICIAL
DE LA PRESENTE PROVIDENCIA
Medellín, _____

Procurador